

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

En el procedimiento de arbitraje entre

Universal Compression International Holdings, S.L.U.

Demandante

y

República Bolivariana de Venezuela

Demandada

(Caso CIADI N.º ARB/10/9)

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEJANDO CONSTANCIA
DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Miembros del Tribunal

Sr. J. William Rowley, QC, *Presidente*

Profesor Guido Santiago Tawil

Profesora Brigitte Stern

Secretario del Tribunal

Sr. Gonzalo Flores

Fecha: 3 de enero de 2019

REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Representando a Universal Compression
International Holdings, S.L.U.:

Sr. Craig S. Miles
Sr. R. Doak Bishop
Sra. Isabel Fernández de la Cuesta
Sra. Silvia Marchili
King and Spalding LLP
1100 Louisiana Street, Suite 4000
Houston, TX 77002
Estados Unidos de América
y
Sr. Luis Andueza
Despacho de Abogados miembros de
Norton Rose Fullbright, S.C.
Centro San Ignacio Torre Copérnico,
Piso 8 Ave. Blandín
La Castellana
Caracas 1060, Venezuela

Representando a la República Bolivariana
de Venezuela:

Dr. Reinaldo Enrique Muñoz Pedroza
Viceprocurador General de la República
Paseo Los Ilustres c/c Av. Lazo Martí
Santa Mónica
Caracas, Venezuela
y
Sr. George Kahale III
Sr. Eloy Barbará de Parres
Sra. Gabriela Álvarez-Ávila
Sra. Claudia Frutos-Peterson
Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
101 Park Avenue
New York, NY 10178
Estados Unidos de América

1. El 23 de marzo de 2010, Universal Compression International Holdings, SLU, una compañía constituida en el Reino de España, presentó una Solicitud de Arbitraje al amparo del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, en contra de la República Bolivariana de Venezuela.
2. El 12 de abril de 2010, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Arbitraje de conformidad con el artículo 36(3) del Convenio del CIADI.
3. A falta de acuerdo entre las partes respecto al número of árbitros que compondrían el tribunal en este caso y el método para su nombramiento, la Demandante, mediante carta de 4 de agosto de 2010, eligió la fórmula prevista en el artículo 37(2)(b) del Convenio. La demandante nombró al profesor Guido Santiago Tawil, nacional de la República Argentina, como árbitro. La demandada nombró a la profesora Brigitte Stern, nacional de la República de Francia, como árbitro.
4. Las partes no llegaron a acuerdo en el nombre de un candidato para presidente del tribunal. En consecuencia, el 7 de septiembre de 2010 la demandante solicitó que el nombramiento y designación faltante fueran hechos por el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI de conformidad con el artículo 38 del Convenio.
5. El 13 de octubre de 2010, la Secretaria General informó a las partes su intención de recomendar al Presidente del Consejo Administrativo el nombramiento del señor J. William Rowley, QC, nacional de Canadá e integrante de la Lista de Árbitros del CIADI designado por Mongolia, como presidente del tribunal. La demandante y la demandada confirmaron no tener objeciones al nombramiento del Sr. Rowley el 20 y 25 de octubre de 2010, respectivamente.
6. El 3 de noviembre de 2010, la Secretaria General informó a las partes que los tres árbitros habían aceptado sus nombramientos y que de conformidad con la Regla 6 de las Reglas de Arbitraje del Centro se consideraba que el Tribunal se había constituido y que el procedimiento había comenzado en esa fecha.

7. El 27 de julio de 2011 el Tribunal celebró una primera sesión con las partes en la sede del Centro en Washington DC. De conformidad con el calendario procesal acordado durante la primera sesión, las partes presentaron sus escritos como sigue: el 31 de agosto de 2011 la demandante presentó su Memorial de Demanda sobre el fondo; el 30 de diciembre de 2011 la demandada presentó su memoria de contestación sobre el fondo; el 12 de marzo de 2012 la demandante presentó su réplica sobre el fondo; y el 29 de mayo de 2012 la demandada presentó su dúplica sobre el fondo.

8. Del 9 al 13 de julio de 2012, el Tribunal celebró una audiencia sobre el fondo en la sede del Centro en Washington, D.C.

9. El 7 de agosto de 2012, las partes informaron conjuntamente al Centro que habían llegado a un acuerdo de conformidad con el cual el arbitraje se mantendría suspendido hasta la fecha del pago final y renuncia de reclamos de conformidad con los específicos términos del acuerdo entre las partes.

10. Mediante Resolución Procesal de 16 de septiembre de 2013, el Tribunal aprobó el acuerdo de las partes y el procedimiento se suspendió hasta que las condiciones contempladas en el acuerdo de las partes se cumplieran.

11. Mediante comunicación de 14 de diciembre de 2018, los abogados de la demandante informaron al Tribunal que las condiciones establecidas en el acuerdo de las partes se habían cumplido y en consecuencia solicitaron la terminación inmediata y definitiva del arbitraje.

12. La Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI prevé lo siguiente:

Si las partes convinieren, antes que se dicte un laudo, en avenirse respecto de la diferencia, o en poner término al procedimiento, el Tribunal, o el Secretario General si no se ha constituido aún el Tribunal, a solicitud escrita de las partes, dejará constancia en una resolución de la terminación del procedimiento.

RESOLUCIÓN

POR LO TANTO, en vista del acuerdo de las partes, y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal de Arbitraje por la presente deja constancia de la terminación del procedimiento.

[firmado]

Por el Tribunal
Sr. J. William Rowley, QC
Presidente del Tribunal